

INTERNO

19/01/2024 08:30

202421001122



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

## DECRETO

**Asunto: Modificación parcial de la Instrucción sobre el procedimiento a seguir en el supuesto de expedientes, actos administrativos o contratos de los que pudieran derivarse obligaciones económicas frente a terceros y en los que se advierta la omisión de la función interventora o la concurrencia de un vicio de anulabilidad o nulidad de pleno derecho; aprobada por Decreto de la Presidencia 4/2022, de 20 de diciembre.**

Mediante el Decreto 412/2022, de 20 de diciembre se aprobó la "Instrucción para determinar el procedimiento a seguir en el supuesto de expedientes, actos administrativos o contratos de los que pudieran derivarse obligaciones económicas frente a terceros y en los que se advierta la omisión de la función interventora o la concurrencia de un vicio de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho".

Con posterioridad, se ha modificado el criterio del Consejo Consultivo de Canarias tras su Dictamen número 72/2023, de 1 de marzo, sobre el carácter preceptivo y vinculante de su informe en los supuestos de revisión de oficio de contratos en los que no se sigue el procedimiento legalmente establecido o ausencia total del mismo.

Este cambio de criterio hace necesario modificar las instrucciones que se siguen en esta Institución en relación a estos supuestos, y que se encuentran contenidas en el Decreto 4/2022 de la Presidencia, como acertadamente propone la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, en su informe de 19 de diciembre de 2023, en el que se proponen distintas adaptaciones del texto de la referida Instrucción,

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el art. 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local; y el art. 16.1.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, por el presente

## DISPONGO

**PRIMERO:** Modificar la "Instrucción para determinar el procedimiento a seguir en el supuesto de expedientes, actos administrativos o contratos, de los que pudieran derivarse obligaciones económicas frente a terceros y en los que se advierta la omisión de la función interventora o la concurrencia de un vicio de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho", en la forma que se detalla a continuación:

1.1. - **Cláusula Cuarta, a) a.7)** donde dice:

"a.7) En caso de oposición del contratista, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias."

Pasa a tener la siguiente redacción:

"a.7) Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, competencia del Presidente del Cabildo de Gran Canaria, se encuentra en la actualidad delegada, en virtud del Decreto 28/2023, en el titular de la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible

Revisado y conforme a Derecho  
La Jefa de Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa  
Rosa María Morales

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Rosa María Morales Socorro - Jefe/a Serv. Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	1/8



Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQUNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQUNUSlwTa3lN+aw=	Página	1/8



Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA		
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	1/8





CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

**1.2.- Introducir en la Cláusula Cuarta, a) un apartado a.8) con el siguiente tenor literal:**

“a.8. **Suspensión del plazo para resolver:** A fin de evitar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, con motivo de la solicitud de dictamen a que se hace referencia en el apartado anterior, se dictará Resolución por la que se declare la suspensión del plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo y el momento de su recepción; y, como máximo, hasta tres meses desde su petición; al amparo del art. 22.1.d) de la LPACAP. A estos efectos, deberá comunicarse al interesado, tanto la suspensión por la petición del dictamen como la posterior recepción del mismo y resolución del procedimiento.”

**1.3. Cláusula Sexta:** Se añade el siguiente párrafo:

“Los Organismos y entidades del sector público institucional adaptarán el procedimiento en cuanto afecta a los órganos intervinientes en el mismo que serán lo que correspondan conforme a sus Estatutos y normas de organización interna; de forma que, el órgano de contratación, será el que corresponda según sus Estatutos, el informe de la Intervención General será el de la unidad que ejerza dichas funciones en el organismo o entidad y el informe de la Asesoría Jurídica el de los Servicios Jurídicos o puestos de trabajo a los que correspondan las funciones de asesoramiento jurídico en cada organismo o entidad.”

**SEGUNDO:** Disponer el traslado y publicidad de este Decreto en los mismos términos que el Decreto 412/2022, de 20 de diciembre, así como la compilación del mismo con las modificaciones que resultan del que ahora se dicta, siendo el texto resultante del siguiente tenor:


**INSTRUCCIÓN PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL SUPUESTO DE EXPEDIENTES, ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONTRATOS, DE LOS QUE PUDIERAN DERIVARSE OBLIGACIONES ECONÓMICAS FRENTE A TERCEROS Y EN LOS QUE SE ADVIERTA LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA O LA CONCURRENCIA DE UN VICIO DE ANULABILIDAD O DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**

**PRIMERA. - Expedientes de gasto en los que se haya OMITIDO LA FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN previa preceptiva.**


1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente esas

2


Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Rosa María Morales Socorro - Jefe/a Serv. Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA= =	Página	2/8



Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw= =	Página	2/8



Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA		
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	2/8





CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

actuaciones hasta que **se subsane dicha omisión** mediante la emisión de informe de la Intervención en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. El **informe de la Intervención**, que se dirigirá al titular del órgano que hubiera iniciado el expediente, pondrá de manifiesto la siguiente información:

- Descripción detallada del gasto**, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- Exposición de los **incumplimientos normativos** que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- Constatación de que las **prestaciones se han llevado a cabo efectivamente** y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- Comprobación de que existe **crédito presupuestario** adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados** con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. El titular de la Consejería de Gobierno o de Área al que pertenezca el órgano gestor o al que esté adscrito el organismo o entidad responsable de la tramitación, podrá acordar someter el asunto al **Consejo de Gobierno Insular** para que adopte el **acuerdo** que resulte procedente.

4. Si del examen del expediente por la Intervención se constata que la **única infracción cometida fue la omisión del trámite de fiscalización previa**, la propuesta del titular de la Consejería de Gobierno o de Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación o al que esté adscrito el organismo o entidad responsable de la tramitación, se limitará al acuerdo de convalidación de dicho trámite, al amparo de lo dispuesto en el art. 52 de la LPACAP.

5. En el caso de que, del examen del expediente por la Intervención, se constata que, además de la omisión del trámite de fiscalización previa, se ha producido **otra u otras**

3

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	3/8	

Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw=	Página	3/8	

Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	3/8	



CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

**infracciones**, el órgano gestor o el organismo o entidad responsable de la tramitación deberá seguir lo previsto en los apartados siguientes.

**SEGUNDA. - Expedientes de gastos derivados de ACTOS ADMINISTRATIVOS o de CONTRATOS en los que se advierta infracciones del ordenamiento jurídico que constituyan CAUSAS DE ANULABILIDAD.**

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LPCAP o del art. 40 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), con ocasión del ejercicio de la función interventora se ponga de manifiesto que en el expediente se ha omitido requisitos o trámites que constituyan causa de anulabilidad, el órgano gestor o el de contratación, en su caso, realizará alguna de las siguientes actuaciones:

**a)** En el supuesto de que la Intervención hubiese emitido **informe favorable pero condicionado a la subsanación** de defectos derivados del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales:

a.1) Si el órgano gestor estuviera conforme, deberá proceder a la subsanación de los defectos con anterioridad a la aprobación del expediente, remitiendo al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

a.2) Si el órgano gestor no estuviera conforme, y no quedaran subsanados los defectos indicados, se considerará formulado el correspondiente reparo y se iniciará el procedimiento de discrepancia, en la forma prevista en el apartado b.3) de la presente instrucción segunda.

**b)** En el caso de que la Intervención hubiese emitido **informe de reparo suspensivo, por infracciones que constituyan causa de anulabilidad<sup>2</sup>**, el centro gestor llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

b.1) Subsanar los requisitos y trámites omitidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la LPAC, continuando la tramitación del expediente.

b.2) Instar, en su caso, el procedimiento de declaración de lesividad previsto en el art. 107 de la LPACAP y su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

b.3) Elevar propuesta de discrepancia motivada a la Presidencia o al Pleno, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley

<sup>2</sup> Según el art. 40 LCSP, son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LPACAP. En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes: a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205; b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados de cualquier poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración; c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio.

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Rosa María Morales Socorro - Jefe/a Serv. Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	4/8



Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw=	Página	4/8



Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA		
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	4/8





CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

Reguladora de las Haciendas Locales<sup>3</sup>, explicitando los preceptos legales en que se funde, en el plazo de quince días desde su recepción, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 15 del RCI.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

**TERCERA. - Expedientes de gastos derivados de ACTOS ADMINISTRATIVOS en los que se adviertan infracciones del ordenamiento jurídico que constituyan CAUSAS DE NULIDAD de pleno derecho según el art. 47 de la LPACAP.**

Cuando por el órgano interventor se formulen **reparos** en los que ponga de manifiesto la omisión de requisitos o trámites esenciales que constituyan infracciones insubsanables, por tratarse de **actos nulos** de pleno derecho, el órgano gestor llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

a) En caso de mostrar **conformidad con el reparo**, tramitará un expediente de revisión de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106 de la LPACAP, para declarar la nulidad del acto viciado, estableciendo en la misma resolución las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en los términos previstos en el apartado 4 del mencionado artículo 106.

b) De **no aceptar el reparo**, elevará propuesta de discrepancia motivada a la Presidencia o al Pleno, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 217 del TRLRHL, explicitando los preceptos legales en que se funde, en el plazo de quince días desde su recepción, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 15 del RCI.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

**CUARTA. - Expedientes de gastos derivados de CONTRATOS en los que se adviertan infracciones del ordenamiento jurídico que constituyan causa de NULIDAD de pleno derecho del art. 39 de la LCSP.**

Cuando por el órgano interventor se pusiera de manifiesto que se han omitido requisitos o trámites esenciales que constituyan infracciones insubsanables, por tratarse de actos nulos de pleno derecho, el órgano de contratación llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

a) En caso de **aceptar el reparo**, tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106 de la LPACAP, expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad del acto o actos viciados, cuyo contenido será el siguiente:

<sup>3</sup> El art. 217 del TRLRHL establece que cuando el órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación del crédito, o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Rosa María Morales Socorro - Jefe/a Serv. Coordinacion, Modernizacion e Innovacion Administrativa		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	5/8



Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw=	Página	5/8



Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA		
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	5/8





CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

- a.1) Resolución del órgano de contratación<sup>4</sup> de incoación del expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad del expediente de contratación o de la contratación verbal.
- a.2) Informe del servicio gestor donde haga constar los siguientes extremos:
- La causa que motiva la nulidad de las actuaciones y la justificación de que ésta no es imputable al tercero.
  - La prestación realizada, su importe o valoración económica y la declaración de que se ha ejecutado a entera satisfacción de la Administración.
  - La imposibilidad o posibilidad de la restitución recíproca de las prestaciones.
  - En su caso, importe de la indemnización por los daños y perjuicios causados<sup>5</sup>.
- a.3) Audiencia del contratista a efectos de que muestre su conformidad o disconformidad con la declaración de nulidad del contrato.
- a.4) Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- a.5) Informe de la Asesoría Jurídica. A estos efectos, el servicio gestor deberá remitir a la Asesoría Jurídica el informe propuesta de resolución con la documentación completa del expediente administrativo
- a.6) Informe de la Intervención General.
- a.7) Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias<sup>6</sup>.
- a.8) Suspensión del plazo para resolver: A fin de evitar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, con motivo de la solicitud de dictamen a que se hace referencia en el apartado anterior, se dictará Resolución por la que se declare la suspensión del plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo y el momento de su recepción; y, como máximo, hasta tres meses desde su petición; al amparo del art. 22.1.d) de la LPACAP. A estos efectos, deberá comunicarse al interesado, tanto la suspensión por la petición del dictamen como la posterior recepción del mismo y resolución del procedimiento.

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 41.3 de la LCSP, serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública. El art. 41.4 LCSP añade que, salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar.

<sup>5</sup> Cuando además de acordarse la devolución al contratista del valor de las prestaciones recibidas, deba indemnizarse los daños y perjuicios que haya sufrido y no tenga el deber jurídico de soportar, deberá tenerse presente que la competencia para acordar esta indemnización y la declaración de nulidad corresponderá al Consejo de Gobierno insular, de conformidad con el art. 41.4 y el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

<sup>6</sup> La solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, competencia del Presidente del Cabildo de Gran Canaria, se encuentra en la actualidad delegada, en virtud del Decreto 28/2023, en el titular de la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible.

6

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	6/8	

Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw=	Página	6/8	

Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	6/8	





CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

b) En caso de **disconformidad con el reparo**, se elevará propuesta de discrepancia motivada, a la Presidencia o al Pleno, según corresponda, explicitando los preceptos legales en que se funde, en el plazo de quince días desde su recepción, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 15 del RCI.

La resolución de la discrepancia por parte de la Presidencia o el Pleno deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

**QUINTA. - Resolución de discrepancias en los entes del sector público adscritos o dependientes del Cabildo Insular de Gran Canaria.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en la redacción dada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, el conocimiento y resolución de las discrepancias que se susciten entre los órganos gestores de los consorcios adscritos y el órgano de Intervención, corresponderá a los órganos que determinen sus estatutos o normas de organización.

En el caso de los Organismos Autónomos dependientes, el conocimiento y resolución de las discrepancias corresponderá a los órganos de aquellos en los que, en su caso, se hubiese desconcentrado dicha competencia a través de sus Estatutos.

A estos efectos, deberán iniciarse las modificaciones de los Estatutos de los Consorcios y Organismos Autónomos adscritos o dependientes que resulten oportunas a los efectos de dar cumplimiento a la indicada disposición adicional quinta de la Ley de Cabildos Insulares a la mayor brevedad.

**SEXTA. – Ámbito de aplicación.**

Las presentes instrucciones serán de aplicación en la propia Corporación, así como en su sector institucional que sujete su actividad económico financiera al ejercicio de la función interventora.

Los Organismos y entidades del sector público institucional adaptarán el procedimiento en cuanto afecta a los órganos intervinientes en el mismo que serán lo que correspondan conforme a sus Estatutos y normas de organización interna; de forma que, el órgano de contratación, será el que corresponda según sus Estatutos, el informe de la Intervención General será el de la unidad que ejerza dichas funciones en el organismo o entidad y el informe de la Asesoría Jurídica el de los Servicios Jurídicos o puestos de trabajo a los que correspondan las funciones de asesoramiento jurídico en cada organismo o entidad.

**SÉPTIMA. - Difusión.**

Se deberá publicar el presente Decreto y comunicarlo a todas las Consejerías insulares y servicios afectados, así como a los Organismos y Entidades del sector público insular; además de publicarse en la intranet corporativa y en la sección de transparencia de la página web del Cabildo de Gran Canaria.”

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria Rosa María Morales Socorro - Jefe/a Serv. Coordinacion, Modernizacion e Innovacion Administrativa			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA=	Página	7/8	

Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw=	Página	7/8	

Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	7/8	



CONSEJERÍA  
DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SERVICIO  
DE COORDINACIÓN, MODERNIZACIÓN  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

CABILDO DE GRAN CANARIA  
Nº Decreto: CGC/2024/258  
Fecha: 16/01/2024

03.0.3.

**TERCERO:** Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 83.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se puede interponer el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su aprobación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio Morales Méndez

8

Código Seguro De Verificación	0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/0kRsZECwIg5IPFhxhZ5PYA= =	Página	8/8	

Código Seguro De Verificación	xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw==	Fecha	16/01/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xelnZKZJQNUSlwTa3lN+aw= =	Página	8/8	

Código Seguro de Verificación:	D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Fecha y Hora	19/01/2024 08:30:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA			
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/D5HXLAEQLDITBGOT6VVS75PFPI	Página	8/8	